



APPRECE INFORMA



9 - Febrero - 2022.

ACUERDO TELETRABAJO

El día 7 de Febrero nos reunimos con la Administración los sindicatos ANPE, USO, APPRECE y ASI (la mesa de seguimiento, formada por los sindicatos firmantes del acuerdo de Teletrabajo de Profesores de Religión) para estudiar y someter a votación la inclusión en dicho acuerdo de un punto más, en el anexo único, artículo 8 del Acuerdo, en el que especifica el uso de la modalidad de teletrabajo en caso de cuarentena domiciliaria por infección de COVID-19 a la espera de resultados o situaciones en la que la ausencia al centro de trabajo no da lugar a una situación de I.T. (baja), tanto para el trabajador como familiares de primer grado.

En dicha reunión se acordó enviar el documento para su firma digital y, en el momento que estuviese firmado por todos, entrar en vigor.

A continuación os pongo el texto literal de lo que se ha aprobado, que se suma a lo que ya estaba en vigor:

“ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE TELETRABAJO PARA EL PROFESORADO DE RELIGIÓN DE ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con fecha 10 de noviembre de 2021 la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y las secciones sindicales de ANPE, FE-USO, APPRECE y ASI, con representación en el Comité de Empresa del profesorado de religión de centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, firmaron el Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo para el profesorado de religión de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el mismo día de su firma.

Con fecha 13 de enero de 2022 se ha modificado el Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo en el ámbito del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, añadiendo un apartado 5 al artículo 8 al citado Acuerdo.

Teniendo en cuenta que el artículo 3, relativo al contenido, del Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo para el profesorado de religión de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, dispone que serán de aplicación al profesorado de religión las previsiones contenidas en el artículo ocho del Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo en el ámbito del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, de fecha 24 de septiembre de 2021, que se incluía como Anexo único al Acuerdo, las partes firmantes consideran necesario aplicar también al profesorado de religión la modificación del artículo 8 por la que se añade el apartado 5 y que se incluya en el Anexo único del Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo

para el profesorado de religión de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, por lo que acuerdan.

Primero.

Incluir en el anexo único la modificación del artículo 8 del Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo en el ámbito del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

5. En un escenario de actividad educativa presencial en los centros docentes podrá acceder a la prestación de servicio en la modalidad de teletrabajo, de carácter voluntario y reversible:

- a) El personal docente que, como consecuencia de una infección por COVID-19, se encuentre en cuarentena domiciliaria establecida por la autoridad competente o, de forma cautelar, a la espera del resultado de pruebas diagnósticas, en la que la ausencia al centro de trabajo no da lugar a una situación de incapacidad temporal.
- b) El personal docente cuyo familiar de primer grado a cargo, como consecuencia de una infección por COVID-19, se encuentra en cuarentena domiciliaria establecida por la autoridad competente o, de forma cautelar, a la espera del resultado de pruebas diagnósticas, o se ha producido el cierre transitorio del establecimiento al que acude de manera habitual el familiar a cargo.

. Al igual que en el artículo 8.4 son de aplicación todas las previsiones contenidas en este artículo y el personal docente atenderá de manera telemática los periodos de docencia y atención directa de los alumnos que se lleven a cabo en el aula.

En los supuestos contemplados por el artículo 8.5, así como en los establecidos en los apartados a) y b) del artículo 8.4, deberá acreditarse documentalmente ante la dirección del centro la fecha de inicio y fin de la declaración de cuarentena domiciliaria, así como el cierre transitorio del centro y la apertura del establecimiento donde acude de manera habitual el familiar de primer grado a cargo.

En todo caso, la prestación del teletrabajo finalizará con la terminación del hecho causante

Segundo.

Entrada en vigor

La presente Adenda entrará en vigor el mismo día de su firma.” YA ESTÁ EN VIGOR

En el mismo acto se nos informó de la **petición del sindicato USIT-EP de incluirse** en el acuerdo, ya que cuando se firmó decidieron no hacerlo (desconocemos las causas). Ninguno de los presentes objetamos nada al respecto, desde APPRECE afirmando con este gesto una vez más, el interés por la unidad del colectivo en la lucha por nuestros derechos.

Sobre el concurso nos dijeron que no sabían aún nada, que había que hacer el estudio de las necesidades para el curso que viene aún.

Solicitamos también que pongan una nomenclatura acorde con el colectivo a los diferentes correos de las DAT, dado el malestar causado con el último cambio.

SIEMPRE CONTIGO, SIEMPRE APPRECE.

BRAVO MURILLO 39, PORTAL A 28015 MADRID TLF/ FAX 91 594 56 41 MOVIL 640 290 277
Web: www.apprecemadrid.com Correo-e: apprecemadrid@hotmail.com